

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de Diciembre de 1942 por la que se modifica la de 23 de Noviembre de 1940 que dictó normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

En cumplimiento de la Ley de veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta, por la que se dictan normas para la provisión de las vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, la Dirección General del Ramo ha convocado y celebrado diferentes Concursos de estos tres Cuerpos Nacionales. A los Concursos próximos han de acudir necesariamente solicitantes que han obtenido el título en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, dependientes del Instituto de Estudios de Administración Local. Siendo el Instituto el más alto Centro dedicado a la investigación, estudio, información y enseñanza de las materias de Administración Local, así como a la formación de los funcionarios técnicos que han de entrar al servicio de las Corporaciones locales, circunstancias que determinan méritos de calidad dignos de estimación en los Concursos, aconsejan modificar la Ley de veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo quinto de la Ley de veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo quinto. Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el párrafo último del artículo prime-

ro de esta Ley, los siguientes méritos:

A) El mejor número en el escalafón.

B) La posesión de títulos académicos profesionales.

C) Haber ganado otras oposiciones en que hayan sido exigidos títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a éste, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.

D) Carecer de nota desfavorable.

E) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.

F) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.

G) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoca, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

H) Haber obtenido el título de Secretario, Interventor o Depositario de la Administración Local en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local; ser diplomado en alguna de las disciplinas que constituyen el plan de estudios o haber concurrido a cursillos convocados por dicho Centro. Estos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por el señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional se tendrá en cuenta, por su orden:

a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.

b) La de Oficial provisional o de Complemento, que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de

Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

c) La de ex combatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.

d) La de ex cutivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

f) Reunir la condición de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., que será acreditada mediante certificado expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento, donde esté afiliado el concursante.

Dentro de estas preferencias se tendrán presentes las que establece el artículo quinto de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente, dada en Madrid a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 12 de Diciembre de 1942 por la que se fijan normas para ingreso en los Escalafones de los Curpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado 361-27 Diciembre).

La disposición transitoria cuarta de la Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco recogió las situaciones de los funcionarios municipales que durante los cinco años anteriores habían desempeñado funciones interinas en determinadas circunstancias, concediéndoles el derecho a ingresar en los escalafones respectivos.

La justicia de amparar asimismo la situación de los que, a partir del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, ejercieron el car-

go con el propio carácter interino, ha dado lugar a la Ley de catorce de Octubre último, que, en lo que respecta al Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, establece las normas para el ingreso en el Escalafón de dichos funcionarios, con las necesarias garantías de capacitación.

Un espíritu de equidad aconseja conceder igual derecho por lo que respecta a los Cuerpos de Interventores y Depositarios de Administración Local, Cuerpos Nacionales que, aunque de cometido diferente, tienen naturaleza similar al de Secretarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local los que, a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional y con presupuesto superior a doscientas mil pesetas, hayan ejercido interinamente el cargo de Interventor en las siguientes circunstancias:

a) Los Caballeros Mutilados por la Patria, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes en general, ex cautivos por la Causa Nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo tercero de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, hayan desempeñado intervención durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo dieciocho meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta Ley.

c) Los interinos que hayan ejercido el cargo durante dos años, aunque no fueran consecutivos.

En todo caso, deberá acreditarse plena afección al Movimiento Nacional.

Artículo segundo. Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos

de Administración Local los que, a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y en las condiciones y plazos que se fijan en el artículo anterior, hayan ejercido interinamente el cargo de Depositario en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional y con presupuesto superior a cuatrocientas mil pesetas.

Artículo tercero. Para perfeccionar el derecho que conceden los dos artículos anteriores, los funcionarios que reúnan las condiciones señaladas en los mismos, habrán de seguir y aprobar un cursillo de formación y capacitación que a tal efecto, organizará el Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo cuarto. Los Interventores y Depositarios que perfeccionen su derecho ingresarán en la quinta categoría de los escalafones respectivos.

Artículo quinto. El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 24 de Diciembre de 1942 por la que se fijan los precios de conservas vegetales envasadas en barril de madera. (B. O. del E. número 360 26 Diciembre).

Excmo. Sr.: A petición de numerosos fabricantes de conservas vegetales, que por razón de las actuales circunstancias encuentran dificultades en la adquisición de envases de vidrio o pastas cerámicas, y como ampliación de la Orden de fecha 13 de Mayo de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* número 135), a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se dividen las conservas vegetales en dos grupos, según que el producto sea envasado sin líquido conservador o con él; agrupándose en el primer concepto: mermeladas, tomate (al natural y puré), fritada de tomate y pimiento, melocotón y otras frutas al natural y pulpa de frutas, y agrupándose en el segundo concepto: alcachofas, alubias verdes, espárragos, menestra de verduras y hortalizas y pimiento morrón.

Tarifa de precios de venta al público de conservas vegetales envasadas en barril de madera

Primer grupo	Pesetas
Tomate al natural.....	1'40
Puré concentrado de tomate..	2'05
Fritada de pimiento y tomate..	2'10
Mermeladas con graduación de azúcar de 40 a 50 por 100 en frío.....	4'50
Melocotón al natural con graduación del jarabe de 10 a 15 por 100 en frío.....	4'15
Fresa al natural con graduación de id.	5'30
Albaricoques y otras frutas id.	3'40

	Pesetas
Pulpa de albaricoque.....	1'50
Pulpa de fresa.....	3'30
Pulpa de otras frutas (excluida la de membrillo).....	2'00

Segundo grupo

Alcachofa.....	6'20
Alubias verdes.....	5'60
Pimiento morrón.....	2'45
Menestra de verduras y macedonia de hortalizas.....	6'90
Espárragos.....	4'25

Estos precios se entienden para kilogramo neto de contenido del barril en el primer caso y para kilogramo neto del producto, sin caldo, en el segundo caso.

Sobre estos precios se cargarán pesetas 0'40 por kilogramo para las conservas del primer grupo y 0'60 pesetas por kilogramo para las del segundo grupo, por concepto de envases.

En los comercios que vendan al detall conservas vegetales, envasadas en barril, se colocará en sitio bien visible la presente tarifa con la clasificación por grupos y condiciones de venta que se especifican, para conocimiento y comprobación del público.

El precio de venta en fábrica del contenido neto de conservas, en cada caso, será el del público, con un descuento mínimo del 20 por 100 según se establece en la citada Orden de esta Presidencia de 13 de Mayo último.

Los precios de la presente tarifa se aplicarán únicamente a las conservas vegetales envasadas en barril y se entenderán como precios máximos, sin que puedan aumentarse por el concepto de mejora de calidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 24 de Diciembre de 1942 por la que se fija el precio del azúcar así como los derivados de la remolacha procedentes de la campaña 1942-43 (B. O. del E. núm. 360-26 Diciembre).

Exmos. Sres.: La constante disminución de cultivo de la remolacha ha traído como consecuencia un déficit en la producción de azúcar, que es alimento indispensable, sobre todo en la población infantil.

Con el fin de estimular el cultivo de la remolacha azucarera, se propone por esta Orden, no sólo un aumento de precio de los productos derivados de la misma, sino que se considera la inmediata regulación de otros cultivos que han sustituidos al de la remolacha con perjuicio para el equilibrio de las necesidades del consumo.

En este sentido, con el fin de evitar un aumento apreciable del precio del azúcar, que elevaría el costo de vida, y teniendo en cuenta que el alcohol de meleza es uno de los productos cuyo precio apenas ha sufrido elevación y existe un margen entre el precio de dicho producto y el que adquiere en el mercado libre el alcohol vínico, se ha considerado procedente una subida más notable en el precio del alcohol que

permita el fomentar con eficacia la producción de la remolacha.

Por otra parte, con el fin de no limitar las posibilidades de cada una de las zonas, se considera conveniente una mayor libertad en la contratación de la remolacha.

Por último, se especifica la inmediata regulación de los demás cultivos que pudieran impedir la consecución de un inmediato incremento del de la remolacha azucarera.

En virtud de lo expuesto, y en vista del informe de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha de 1942-1943 y de caña los precios siguientes, incluidos los impuestos actuales:

Azúcar terciada, 245 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar blanquilla, 250 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar Pilé, 265 pesetas los 100 kilogramos.

Azúcar cortadillo, 305 pesetas los 100 kilogramos.

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilogramos. Estos precios se entienden peso neto sobre vagón fábrica, cargándose aparte el valor del envase, de acuerdo con la Orden de esta Presidencia de 9 de Octubre (*Boletín Oficial del Estado* del 11).

Segundo. El precio para el alcohol rectificado de melaza 96/97° será de 650 pesetas el hectolitro puesto en fábrica, sin incluir el impuesto.

Por el Ministerio de Industria y Comercio se fijarán los precios de las demás variedades de alcohol y de sus derivados, de acuerdo con el precio indicado.

El precio de la pulpa de remolacha será el de 300 pesetas tonelada puesta en fábrica.

Tercero. Para la campaña 1943-1944 se establece libertad de contratación de la remolacha, fijándose el precio de común acuerdo entre el agricultor e industrial, sin que las industrias hayan de someterse a ninguna limitación de cupo ni de zona.

Cuarto. El Ministerio de Agricultura determinará las zonas remolacheras. En las mismas se fijará la prohibición de siembra de lino y se regulará la siembra y el precio del cáñamo, con el fin de que éste no sea más remunerador que el que se haya contratado para la remolacha en la zona correspondiente.

Quinto. Por la Junta Superior de Precios se propondrá a esta Presidencia del Gobierno una disminución del precio de la patata en producción, que será como mínimo de 0'05 pesetas kilogramos, respecto al fijado para la pasada campaña.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 24 de Diciembre de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 356 por la que se dictan normas referentes a la intervención de la alfalfa en todas sus modalidades.

Al objeto de unificar las Circulares de esta Comisaría General que regulan la obtención y distribución de la alfalfa en todas sus modalidades, se estima preciso dictar nuevas normas a que deberán ajustarse productores, intermediarios y beneficiarios, que, a partir de la publicación de la presente, serán las siguientes:

1.ª Subsiste la intervención de dicho artículo en toda España, bien entendido que ésta abarca las existencias del mismo, tanto en verde o henificado como su semilla, precisándose para su circulación la guía modelo, único de esta Comisaría General, para los artículos intervenidos, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

2.ª Los productores de alfalfa formularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencias probables, que se realizará por duplicado, enviando una de ellas al Comisario de Recursos y otra a la Central Reguladora encargada de la recogida del artículo.

3.ª Los días 1 y 15 de cada mes, remitirán las Comisarías de Recursos a este Organismo Central, parte de existencias, ajustado al modelo enviado adjunto a escrito de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección Recursos) de fecha 5 de Agosto del presente año, al objeto de que en todo momento pueda conocerse la marcha del cumplimiento de los cupos asignados y cantidades disponibles para distribución.

4.ª Las reservas anuales de alfalfa que pueden efectuar los productores para alimentación de sus ganados serán: 36.500 kilos por cabeza de ganado vacuno lechero y caballar, 547 kilos para el cabrío y 458 kilos para lanar.

A las mismas cantidades habrán de ajustarse las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para confeccionar los cálculos de necesidades que eleven a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.

5.ª Las compras a los productores podrán efectuarla únicamente los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos, y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho artículo, en las provincias beneficiarias, contra Orden de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de estimarlo oportuno, delegará en el Sindicato Provincial de Ganadería, bien entendido que éste no deberá percibir ningún beneficio por su gestión.

6.ª Cuando la producción de alfalfa en verde de las provincias no sobrepase a las necesidades del ganado productor de leche de las

mismas quedará ésta a disposición de los respectivos Gobernadores Civiles, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y solamente podrá disponerse su traslado a otra provincia, bien de la misma Zona o de otra distinta, cuando dicha Autoridad manifieste, ante la Comisaría de Recursos correspondiente, que la suya se encuentra suficientemente abastecida.

7.ª Quedan derogadas en su totalidad por la presente, las Circulares de esta Comisaría General, números 160 y 290, el artículo séptimo del apartado c) de la número 15, y los artículos 36 al 38, inclusive, de la Circular número 188.

De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma, o los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Madrid 18 de Diciembre de 1942.
—El Comisario General, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 314

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de fecha 19 del corriente, dice a este Gobierno lo que sigue:

«No se oculta a esta Dirección General la labor transcendental que en orden a la formación de la Juventud Española realiza la Falange, a través de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, Campamentos de verano, cursos de capacitación, viajes de estudios, becas, libros, demostraciones culturales y deportivas, repoblación forestal, etc., son índice suficientemente expresivo de la generosa y ambiciosa tarea que ha tomado a su cargo la Falange Juvenil. Cuantas atenciones y esfuerzos a ellas se consagren, recibirán la cosecha granada de un fruto esplendoroso para la Patria. El Estado ve en esto su obra predilecta. El Delegado Nacional de Juventudes, se ha dirigido a esta Dirección General señalando las aportaciones, excesivamente modestas de algunas Corporaciones. Por ello encarezco a V. E. la necesidad de que la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando consignen en sus respectivos Presupuestos, cantidades con destino al Frente de Juventudes, cuidando de que las cantidades presupuestadas, lejos de ser exiguas, guarden decorosa proporción con el Presupuesto de la Corporación».

Lo que hago público para conocimiento de las Corporaciones interesadas, con el fin de que por todas sea cumplido.

Palencia 26 de Diciembre de 1942.
El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

CIRCULAR Núm. 315

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Ventanilla (San Martín de los Herreros) para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término estricnina con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 28 de Diciembre de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
4562

CIRCULAR Núm. 316

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 28 de Diciembre de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
4563

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Las liquidaciones de los suministros

La necesidad de administrar cuidadosamente las existencias de artículos intervenidos que por la Superioridad se ponen periódicamente a disposición de estos Servicios Provinciales con destino al abastecimiento de la población civil, exige imperiosamente perfeccionar los procedimientos encaminados a lograr el control más exacto de los suministros, impidiendo de esta forma que algunas cantidades de aquellos artículos alimenticios salgan fuera de la esfera del racionamiento oficial, cuyo destino tienen fijado.

A este fin, he acordado disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 1.º de Enero próximo, las liquidaciones de las existencias que para atenciones de los suministros ordenados se entreguen a todos los detallistas de artículos intervenidos (comerciantes de ultramarinos, panaderos y carniceros), se acreditarán, presentándose en los días que se señalan en esta Circular al examen y aprobación de los Negociados de Racionamiento de las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, todos los cupones correspondientes a cada uno de los artículos suministrados, convenientemente pegados o adheridos a la *Hoja Oficial de Liquidación*, que entra en vigor y que se halla de venta en las imprentas de esta Capital.

Segundo. Los cupones adheridos a cada una de dichas hojas, serán homogéneos, es decir, que harán relación a un sólo artículo de los distribuidos, pudiendo utilizarse

para la liquidación del mismo una o más hojas, cuando el número de raciones acreditadas a un determinado establecimiento no pueda liquidarse en una sola de las hojas aludidas. En este caso, todas las que hacen relación a un artículo, aparecerán unidas, para establecer la necesaria diferenciación con las que se refieran a otros artículos distintos.

Tercero. Por lo que respecta a los detallistas de ultramarinos de la capital, se previene que dichas liquidaciones de cupones deberán presentarse en estas oficinas acompañadas del resumen que ofrezcan y que como de costumbre, aparecerá recogido en el modelo oficial que hasta ahora vienen utilizando, precisamente, a los ocho días del anunciado para el suministro. Los industriales de esta clase, encargados de la distribución en los pueblos de la provincia, harán entrega de las liquidaciones de los suministros de cada uno de los artículos repartidos durante el mes, en los días 21, 22 y 23.

Cuarto. Los panaderos, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, formularán las liquidaciones de las raciones suministradas, en la misma forma, todos los lunes, o en el siguiente día, caso de ser festivo aquél.

Quinto. En cuanto a los industriales tablajeros de la capital y provincia, las hojas con los cupones adheridos a ellas, serán presentadas a la aprobación de las correspondientes Delegaciones Locales de Abastecimientos, en la fecha siguiente a la del suministro de carne.

Sexto. Se advierte a todos los señores industriales afectados por esta Circular, que el empleo de la *Hoja oficial* de cupones es preceptivo, por cuya circunstancia no se admitirán las liquidaciones de los suministros en otra forma que no sea la establecida, por lo que, el incumplimiento de cuanto se ordena, será considerado como infracción en materia de abastecimientos y sancionado por el Organismo competente.

Espero confiadamente que todos se darán perfecta cuenta del servicio que viene a llenar la nueva forma, que se prescribe para dichas liquidaciones y que no darán lugar a que se tenga que acudir a la incoación de expedientes para su cumplimiento. La pequeña molestia que el nuevo procedimiento pueda producir a los industriales, la encontrarán compensada los buenos comerciantes con el deber de haber contribuido a facilitar a estos Servicios el control de los suministros.

Interesa advertir finalmente a todas las Delegaciones Locales, dependientes de esta Provincial, que las hojas de cupones presentadas por los detallistas, deberán ser conservadas cuidadosamente a disposición de las Inspecciones de los diversos Organismos de Abastecimientos.

Palencia 27 de Diciembre de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
4565

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Por acuerdo de esta Comisión adoptada en sesión de 24 del actual, se hace público que los Ayunta-

mientos de la provincia que lo deseen, pueden solicitar hasta el día 31 de Enero próximo, por comunicación dirigida a esta Presidencia, la cesión de plantones procedentes de los Viveros Provinciales y con destino a la repoblación forestal en sus respectivos términos municipales.

Las especies existentes y disponibles son: chopos y olmos en cantidad de 7.450 plantones entre ambas.

La cesión se hará con carácter gratuito, corriendo solamente de cuenta exclusiva de los Ayuntamientos peticionarios los gastos de extracción, embalaje y acarreo, así como portes de ferrocarril en su caso.

Es interesante que en la petición se indique el medio por el que se desee recibir el envío (ferrocarril, indicando la estación más próxima; automóvil de línea, si previamente se ha convenido con él, el transporte de la mercancía, etc.) teniendo en cuenta que la mayor cantidad de plantones proceden de los Viveros de Astudillo y Villada.

Palencia 28 de Diciembre de 1942.
—El Presidente, *B. Benito*.

En sesión celebrada el día 24 del actual, esta Corporación resolvió celebrar, durante el próximo mes de Enero, tres sesiones ordinarias, y señalar para la celebración de las mismas, los días 8, 19 y 28 de indicado mes, a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos legales procedentes.

Palencia 28 de Diciembre de 1942.
—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *T. Mateo*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

A propuesta de esta Delegación de Hacienda y en virtud de comunicación del Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos, ha sido nombrado Inspector de Consumos de Lujo, afecto a la Comisaría de esta provincia, el Jefe de Negociado de 1.ª clase de esta Delegación de Hacienda, don José Acevedo Llovera, causando baja el Inspector de dicho impuesto don Antonio Crespo Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Diciembre de 1942.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 4560

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Palencia a Castrojeriz, ejecutadas por su destajista don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Palencia y Villalobón, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación que

acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 Diciembre de 1942.
—El Ingeniero Jefe accidental,
R. Pérez de Guzmán. 4537

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito.

Hago saber: Que por don José González González, vecino de Cillamayor (Palencia), con cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas del día 7 de Diciembre 1942, solicitud de registro de 46 pertenencias para la mina titulada Ampliación a Josefina, cuyo expediente tiene el número 2.750 de mineral de Antimonio, sita en término de Resoba, al sitio llamado Salgadar.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo situado en una tierra de labor, en el paraje Salgadar; el mismo que sirvió para demarcar la mina Josefina número 2.702.

A partir del referido punto de partida se medirán 100 metros en dirección O. 32g59' N. colocando la 1.ª estaca; desde ésta 50 mts. al Sur 32g59' O. se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 400 mts. al E. 32g59' Sur se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 100 mts. al N. 32g59' E. se colocará la 4.ª estaca; desde ésta 400 mts. al O. 32g59' N. se colocará la 5.ª; y desde ésta, 50 mts. al Sur 32g59' O. se llegará a la primera estaca, cerrando el perímetro interior del registro que se pide. Coinciden estas estacas con la misma numeración de las de Josefina número 2.702 igualmente designada.

A partir nuevamente del punto de partida se medirán 500 mts. al Oeste 32g59' N. colocando la 6.ª estaca; desde ésta, 250 mts. al S. 32g59' O. se colocará la 7.ª estaca; desde ésta, 1.000 mts. al E. 32g59' S. se colocará la 8.ª estaca; desde ésta, 500 mts. al N. 32g59' E. se colocará la 9.ª estaca; desde ésta, 1.000 metros al O. 32g59' N. se colocará la 10.ª estaca; y por último, desde ésta, 250 mts. al S. 32g59' O. se llegará a la 6.ª estaca, quedando cerrado el perímetro exterior del registro solicitado, cuyos dos perímetros descritos comprenden las cuarenta y seis pertenencias solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero, siendo la división adoptada la Centesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Resoba, insertándose tam-

bién en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868

Palencia 10 de Diciembre de 1942.
—El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán.* 4343

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca

En el expediente incoado con motivo de la desaparición de parte de una remesa de efectos timbrados enviada al Administrador Subalterno en Monzón, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha comprobado la sustracción de los siguientes efectos:

70 letras de cambio de 12 pesetas, números 1257024 a 93.

70 letras de cambio de 6 pesetas, números 1864074 a 14.

100 letras de cambio de 0'90 pesetas, números 3215375 a 474.

20 pliegos Papel Estado de 25 pesetas, números 944226 a 45.

20 pliegos Papel Estado de 10 pesetas, números 1623745 a 65.

40 pliegos Papel Estado de 5 pesetas, números 1470685 a 724.

100 timbres de Correos de 0'20 pesetas, números 388896.

Lo que se publica para su debido conocimiento y efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, aprobado en 15 de Octubre de 1921.

Huesca 19 de Diciembre de 1942.
—El Delegado de Hacienda. 4559

Administración de Justicia

Baltanás

Don Edilberto Nieto Rojas, Juez municipal suplente, en funciones por sustitución reglamentaria, de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue cumplimiento de carta-orden del Juzgado de primera Instancia de esta villa, dimanante de pieza separada de embargo y ejecución derivada de Expediente de Responsabilidades Políticas, en la que por providencia de hoy, he acordado sacar a primera pública subasta, los bienes embargados a don Vicente Carranza Torrados, los cuales sitios en término municipal de Baltanás, son los siguientes:

Primero. Una tierra en Valdeceerrojos, de dos cuartas; linda al Norte, cañada; Oriente cañada, Mediodía, la de Angela García; y Poniente, la de Julián Fombellida. Se valúa en 250 pesetas.

Segundo. Otra en Villacerrojos, de cuarta y media; linda Norte, con la de Angela García; Oriente, cañada; Mediodía, con la de Angela García y Poniente, con la de doña Angela Salán. Se valúa en 187 pesetas.

Tercera. Una casa en la calle de la Zarza, número ocho, linda por la derecha entrando, con la de herederos de Fernando Aguado, izquierda y espalda, con la casa de Anselmo Calleja. Se valúa en 4.000 pesetas.

Las subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiuno del próximo mes de Enero y hora de las quince, y se advierte a los licitadores

que para tomar parte en la misma, deberán de consignar el diez por ciento del tipo de la misma, en la mesa del Juzgado, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Baltanás a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, *Edilberto Nieto.* —El Secretario (ilegible). 4532

Administración Municipal

Frechilla

EDICTO

Se convoca a los Ayuntamientos que constituyen el Partido Judicial de Frechilla, para que el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, concurren por medio de representante a la reunión que se celebrará en las casas Consistoriales, con objeto de proceder al examen y aprobación del Presupuesto especial de atenciones Judiciales y carcelarias del Partido para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y tres, advirtiéndose que si en dicho día no se reuniere número suficiente de representantes para tomar acuerdo, se celebrará nueva sesión en segunda convocatoria al siguiente día 30, a la misma hora, y en el mismo local, en la que se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de señores representantes que concurren.

Dado en Frechilla a 23 de Diciembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, *Clemente Castro.* 4543

Espinosa de Cerrato

EDICTO

Don Máximo Pérez de la Fuente, Alcalde constitucional de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que, conforme a la vigente Ley municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de bebidas y alcoholes, para el próximo año de 1943 y 1944, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 31 de Diciembre, a las doce de su mañana, bajo el tipo de siete mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones, se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente; y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de trescientas cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá presentar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de setecientas pesetas o

sea el 10 por 100 del tipo de la subasta.

La duración del contrato será de dos años, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1943 a 31 de Diciembre de 1944, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo de siete mil pesetas, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por Notario.

Conforme al art. 6.º del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Espinosa de Cerrato 22 de Diciembre de 1942.—*Máximo Pérez.* 4544

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con dédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el..... en esta localidad para el año..... de 19....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 10 y regía 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Brañosera.
Aprobado el Presupuesto para 1943
Cardeñosa de Volpejera.
Alba de los Cardaños.
Torre de los Molinos.
Calzada de los Molinos.
Baltanás.
Frechilla.
Valdeolmillos. 4541
Espinosa de Cerrato.
Antigüedad.